

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento n. escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NUM. 12

#### Negociado 3.º - Calamidades públicas

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica la real orden siguiente:

«Examinada la cuenta justificativa de la inversión de la cantidad de 10.000 pesetas, mandada librar por Reales órdenes de 8 y 28 de Noviembre de 1907 á favor del Gobernador civil de Guadalajara, para atender al socorro de los damnificados por las inundaciones ocurridas en dicha provincia, encontrándola conforme y ajustada á las disposiciones vigentes de Contabilidad, y teniendo en cuenta lo informado por esa Ordenación á cargo de V. S.; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la referida cuenta y disponer que se remita á esa Ordenación á los efectos oportunos.»

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos interesados.

Guadalajara 11 de Julio de 1908.

El Gobernador.

**J. Alvarez Perez**

#### NUM. 13

#### Obras públicas. — Caminos vecinales

Este Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, en 31 de Di-

ciembre último notificó á todos los Alcaldes de las cabezas de los diferentes partidos judiciales de la provincia, como Presidentes natos de las Juntas de distrito, á la vez que les enviaba un ejemplar del citado Reglamento, el nombramiento de Secretarios de dichas Juntas, y les advertía que debían invitar á las Corporaciones interesadas para que hicieran la designación de sus representantes en dichas Juntas, dentro del más breve plazo.

La mayor parte de dichos Presidentes se dirigieron con aquel objeto, por medio de este periódico oficial, á los Ayuntamientos de su partido, y tres de ellos acudieron, además, á este Gobierno, participando que no existían en sus respectivos distritos Cámaras agrícolas ni de Comercio, y que procedía que este Gobierno designara los vocales correspondientes en sustitución de aquellos que, de haber existido dichos organismos, los hubieran representado. Este Gobierno designó los correspondientes á una Junta, conforme á lo que determina el Reglamento, y autoricé á los Presidentes de las otras dos para que en su nombre, como más conocedores de las personas vecindadas en su distrito y con el objeto de acelerar la constitución, los designaran ellos, autorización que ahora hace extensiva á los demás Presidentes, advirtiéndoles á todos que deben dirigirse también á la Excmo. Diputación provincial para que designe los suyos.

A pesar del tiempo transcurrido, dichas Juntas de distrito no han llegado á constituirse, y la provincial tampoco ha podido hacerlo definitivamente por falta de representantes de aquéllos, siendo de lamentar tanta apatía en un asunto que tan directamente y de manera tan beneficiosa afecta á los pueblos.

Pero el Gobierno de S. M., dispuesto, sin duda, á que se cumpla la ley de Caminos vecinales por estar penetrado de la necesidad de que se acrecienten dichas vías de comunicación y de que se construyan donde no las haya, ha dispuesto prescindir de las mencionadas Juntas de distrito allí donde éstas no quieran constituirse, y al efecto, ha publicado un Real decreto de fecha 24 de Junio último, donde así lo determina, disposición inserta en el número 80 de este periódico oficial, y acerca de la

cual llamo la atención de los pueblos interesados, que son todos los de la provincia, pues si estos pueblos no facilitan las gestiones de los Presidentes de distrito y, haciendo caso omiso de dicha disposición, no se interesan en que las repetidas Juntas se constituyan antes del 15 de Agosto próximo, daré por definitivamente constituida la provincial dentro del plazo que en dicha disposición se determina y empezará á ejercer las funciones que les son propias.

Guadalajara 10 de Julio de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Perez**

## Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

### Circulares

Con el fin de divulgar la legislación vigente que se refiere á la Junta Central de primera enseñanza, Inspección, Juntas provinciales de Instrucción pública y Juntas locales de primera enseñanza, se ha publicado de Real orden un folleto conteniendo las disposiciones últimamente publicadas, y que han de ser distribuidas en las Juntas locales y demás Centros de enseñanza.

A tal objeto, prevengo á los Alcaldes que con esta fecha se les remiten los ejemplares dichos, que deberán dar á conocer á las respectivas Juntas locales de las que son presidentes.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para los efectos consiguientes.

Guadalajara 13 de Julio de 1908.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Pérez.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

Con el fin de dar cumplimiento á la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de fecha 22 de Junio último se hace preciso que todos los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, remitan á esta Provincial, en el plazo más breve, nota de los acuerdos tomados por dichas Juntas locales en relación con lo prevenido en los Títulos IV y V del Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado, y además eleven al propio tiempo, en observancia del art. 22 de dicho Real decreto, las Memorias de los Maestros presentadas con motivo de exámenes.

Guadalajara 13 de Julio de 1908.—El Gobernador-Presidente, José Alvarez Pérez.—El Secretario interino, Alfonso Olivas Narro.

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Eusebio del Busto y López, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 25 de Junio del presente año, se ha servido admitir un escrito que D. Alejandro Mendoza y Micó, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 20 de Junio de 1908, rectificando la solicitud de registro de cuarenta pertenencias de la mina de hierro denominada Esperanza, número 1.161, sita en el paraje llamado del Hierro, término municipal de Huérmeces y Santiuste, que linda por el Norte con dehesa de Santiuste, propiedad de los vecinos de dicho pueblo, E., O. y S. con dehesa

de Henazar, propiedad de D. Alejandro Mendoza y Micó.

Verificó la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá como punto de partida una escavación, única recubierta por acumulación de piedras. Desde él se medirán 250 metros en dirección N. colocando la primera estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 300 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 500 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 800 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 500 metros, colocando la quinta estaca; quedando en dirección de O. á E. una línea de 500 metros hasta la primera estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24, 27 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Don Eusebio del Busto y Lopez, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir, con esta fecha, una solicitud de registro que D. Ricardo Garcia Guereta, vecino de Madrid, presentó en el Gobierno en 24 de Junio de 1908, designando veinte pertenencias de la mina de hierro denominada «Cuca» núm. 1162, sita en el paraje llamado Barranco de la Parra, término municipal de Congostrina.

Verificó la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida un crujido de cuarzo que existe en la margen derecha de dicho Barranco de la Parra y á unos 35 metros al Norte de unas labores antiguas, y á unos 250 metros de la confluencia de este barranco con el de las Juncadas.

Desde el punto de partida en dirección Norte quince grados Oeste se medirán 100 metros y se pondrá la 1.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Oeste 15 grados Sur se medirán 300 metros y se pondrá la 2.<sup>a</sup> estaca; desde ésta en dirección Sur 15 grados Este á 200 metros la 3.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Este 15 grados Norte 1.000 metros la 4.<sup>a</sup>; desde ésta en dirección Norte 15 grados Oeste á 200 metros la 5.<sup>a</sup>, y desde ésta á la 1.<sup>a</sup> en dirección Oeste 15 grados Sur 700 metros; cerrando así el rectángulo de las veinte pertenencias. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del vigente Reglamento de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 25 de Junio de 1908.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

### Circular

La Excm. Delegación Regia de Pósitos con fecha 7 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Con fecha 7 del actual, dá conocimiento á esta Delegación Regia de Pósitos el arrendatario de la Agencia ejecutiva D. Gregorio Manuel Ortiz, de haber nombrado Agente ejecutivo y auxiliar, respectivamente, para los pósitos de Aleas, Almirue-

te, Alpedrete de la Sierra, Arbancón, Beleña, Campillo de Ranas, El Cardoso, Casa de Uceda, Cerezo, Cogolludo, Colmenar de la Sierra, El Cubillo, Fuencemillán, Fuentelahiguera, Humanes, Júcar, Majaerayo, Malaguilla, Membrillera, Mesones, La Mierla, Montarrón, Puebla de Valles, Robledillo de Mohernando, Tamajón, Tortuero, Torrebeleña, Uceda, El Vado, Valdenuño Fernández, Valdepeñas de la Sierra, Valdesotos y Viñuelas, á D. Joaquín Martínez Falero y D. Deogracias Serrano Martínez, para que con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, hagan efectivos los descubiertos de las cantidades que existen pendientes en los mencionado Establecimientos.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 12 de referida Instrucción de apremios, para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiere interesar.

Guadalajara 10 de Julio de 1908.—El Jefe de la Sección, César Ortiz y Keyser.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

En virtud de lo dispuesto por el art. 238 del vigente Reglamento del impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, y en armonía con lo preceptuado por la base primera, art. 3.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, se saca á concurso público durante la segunda quincena del presente mes, para el arriendo de los derechos del expresado impuesto y de los recargos que á cada Municipio de los detallados en la adjunta relación corresponde para el próximo año de 1909.

Dichos concursos se verificarán en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes y hora de las doce á las trece, durante cuyo tiempo recibirán y publicarán las proposiciones que en pliego abierto han de presentar los licitadores respectivos, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo adjunto, previa consignación en las arcas del Tesoro del depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos que sirve de base para el arriendo.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes afecta, y á cuantas personas deseen interesarse en los expresados arriendos.

Guadalajara 10 de Julio de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de , domiciliado en la calle de . . , núm . . , con cédula personal que acompaña, enterado de la convocatoria publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, núm . . del día . . del corriente mes, por la que se anuncia el concurso para el arriendo de los derechos de Consumos del pueblo de . . y su término municipal para el próximo año de 1909, se compromete á tomar á su cargo este arriendo, con estricta sujeción al pliego de condiciones que sirve de base para el mismo y por el tipo anual de tantas pesetas (en letra) para el Tesoro, y además la cantidad que proporcionalmente corresponda por razón de recargo municipal autorizado ó que se autorice.

En garantía de esta proposición, acompaña el resguardo de un depósito por valor de . . pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para el arriendo.

(Fecha y firma).

PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública anuncia á concurso público para el arriendo de los derechos del impuesto de Consumos y cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores y de los recargos correspondientes á los pueblos de esta provincia comprendidos en la precedente relación para el próximo año de 1909.

1.ª Son objeto de arriendo todas las especies de consumos comprendidas en las Tarifas primera y segunda que acompañan al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y los alcoholes, sirviendo de tipo las cantidades que en la citada relación se consignan á cada pueblo.

2.ª Ninguno de los expresados arriendos podrán contraerse por menos de un año ni por más de cinco.

3.ª Las subastas se verificarán en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del corriente mes, bajo el sistema de pliegos abiertos, que habrán de presentar los licitadores, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, de doce á trece de cada uno, excepción hecha del día 30 del mismo, en cuyo día, de trece á las quince, se admitirán sobre todas las proposiciones presentadas pujas á la llana, en que quedará terminado el concurso.

4.ª El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos.

5.ª Si no tomase posesión del arriendo, no prestare la fianza dentro del término de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

6.ª Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario, de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

7.ª El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione el arriendo serán de su cuenta.

8.ª El Arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

9.ª En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las Tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del vigente Reglamento del impuesto.

10.ª El Arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie gravada, con expresión de los derechos y recargos que percibe por el consumo de aquellas en el término municipal durante el periodo del arriendo, obligándose también á presentar los libros y registros que al efecto ha de llevar, siempre que la Administración lo reclame.

11.ª Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, habrá de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo del arriendo pueda tener.

12.ª El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos y arbitrios municipales, habrá

de entregarlo en la Caja del Tesoro de esta provincia ó donde se le ordene, antes de terminar el día diez de cada mes, y de no verificarlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

13.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, el arrendatario no tendrá derecho a obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

14.<sup>a</sup> Si dejasen de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

15.<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

16.<sup>a</sup> El arrendatario no tendrá derecho á percibir el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios.

17.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los Contribuyentes, serán dirimidas por los Sres. Alcaldes, con arreglo al procedimiento Administrativo.

18.<sup>a</sup> El Arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

19.<sup>a</sup> La Administración y los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades, prestarán auxilio eficaz al Arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda.

20.<sup>a</sup> En el caso de cesión del arriendo, tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.

21.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en el expresado concurso, es preciso antes consignar en arcas del Tesoro en depósito provisional, consistente en un 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para el arriendo, debiendo acompañarse á la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito de referencia.

22.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 229 del vigente Reglamento del impuesto.

23.<sup>a</sup> Los mencionados arriendos no serán firmes hasta que sobre ellos recaiga la aprobación definitiva del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Guadalajara 10 de Julio de 1908. — El Administrador de Hacienda, J. Aparici.

(Sigue la relación á la plana siguiente).

ADMINISTRACION DE HACIENDA

RENDA DEL ALCOHOL.

Circular sobre las obligaciones de los comerciantes dedicados á la venta por menor de productos alcohólicos.

Por el art. 198 del Reglamento de la Renta del Alcohol, de 7 de Septiembre de 1904, se dispone que los comerciantes que vendan al por menor alcoholes ó aguardientes neutros ó compuestos, tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Hallarse matriculados en la contribución industrial.

2.º Permitir la entrada en el establecimiento á los Insp ctores de la renta para los reconocimientos del local, que acrediten la observancia de la ley y especialmente de las prescripciones referentes á las destilaciones ó posesión de aparatos destilatorios, y

3.º Llevar una libreta en la que deberán anotar, por orden de fechas, las cantidades de alcoholes ó aguardientes que reciban de los almacenes, depósitos ó establecimientos de producción, expresando el número y fecha de las respectivas guías ó vendis, y como data, las cantidades que mensualmente hubieren destinado al consumo.

En su consecuencia, esta Administración, por la presente circular, hace público para conocimiento de los industriales de la provincia dedicados á la venta de productos alcohólicos, las obligaciones que á las, encargando á los Sres. Alcalde de los términos municipales de esta provincia, notifiquen dichas obligaciones á los industriales que se dediquen á aquella venta, á fin de que no aleguen ignorancia si, de no cumplir aquellas obligaciones, se les impusieran las responsabilidades que marca el art. 315 del Reglamento de la Renta.

Como en esta Administración de Hacienda han de inscribirse en el registro de detallistas aquellos comerciantes que se dediquen á la venta de productos alcohólicos, habrán de remitirse por conducto de las Alcaldías respectivas, declaración duplicada, con arreglo al modelo que se cita.

Para el cumplimiento de esta orden circular se señala el plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, incurriendo en la multa que marca el artículo 315 del reglamento, quienes, dedicados á dicha venta, no cumplan los preceptos reglamentarios citados dentro de los treinta días que se señalan.

Como cumplimiento de las disposiciones legales citadas, téngase muy presente el Real decreto de 17 de Enero de 1905, reformando el art. 17 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, que muy especialmente dispone que la venta de productos alcohólicos sólo puede realizarse en los epígrafes de la contribución industrial, que tal facultad concede.

Se advierte que las obligaciones del art. 198 alcanzan también á los Farmacéuticos.

Guadalajara 9 de Julio de 1908. El Administrador de Hacienda, F. Javier Aparici.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

RELACION de los individuos comprendidos en la misma, con expresión de la industria que ejercen y cuota que deben satisfacer en el corriente año de 1908.

Nombres y apellidos	PROFESION industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro
		Pesetas
<i>Cogollor</i>		
Tarifa 1. <sup>a</sup>		
Luciano Peña...	Ultramarios.....	92
<i>Concha</i>		
Tarifa 1. <sup>a</sup>		
Julián Concha ...	Tienda de aceite y jabón	16
Julián Gil.....	Herrero	14
Pedro Ibar.....	Horno de pan cocer...	6

(Sigue á la plana 7).

RELAZION de los Ayuntamientos de esta provincia que por hallarse comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente Reglamento del Impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, se anuncia á concurso público para el próx no año venidero de 1909, el arriendo del importe de los derechos y recargos autorizados que por el expresado Impuesto se fija á cada uno de los Municipios que se detallan, los cuales aparecen ser deudores al Tesoro en 30 de Junio último.

Medios adoptados en la local d d

Imported d arriendo.

Importe Pesetas Cts

RECARGO MUNICIPAL

TOTAL

Cupos señados p r

Consumos

Alcoholes

Sal

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

Pesetas Cts

	Consumos	Sal	Alcoholes	TOTAL	RECARGO MUNICIPAL	Imported d arriendo.	Medios adoptados en la local d d
	Peset. Cts	Peset. Cts	Peset. Cts	cupo Peset. Cts	Tablo por 100. Pesetas Cts	Pe et. ts.	
Adoves	494 70	145 50	72 75	712 95	25	854 91	Repartimiento vecinal.
Albendiego	792 20	233	116 50	1 141 70	57 70 y 100	1 925 53	Encabezamiento gremial voluntario.
Algora	688 50	202 50	101 25	992 25	»	992 25	Idem
Alique	141 90	64 50	32 25	238 65	100	412 80	Repartimiento vecinal.
Almaruete	452 20	133	66 50	651 70	50	911 05	Idem
Almguera	1 875 10	551 50	275 75	2 702 35	100 y 120	5 117 92	Administración municipal.
Alpedrete de la Sierra	605 20	178	89	872 20	78 25	1 415 41	Encabezamiento gremial voluntario.
Alustante	3 501 65	593 50	296 75	4 391 90	100	7 300 05	Repartimiento v. cinal.
Argucillo	681 70	200 50	100 25	982 45	80	1 617 93	Encabezamiento gremial voluntario.
Arbeteta	955 40	281	140 50	1 376 90	100	2 472 80	Repartimiento vecinal.
Argecilla	963 90	283 50	141 75	1 389 15	100	2 494 80	Idem
A mallones	853 40	251	125 50	1 229 90	50	1 719 35	Encabezamiento gremial voluntario.
Atanzon	1 118 60	329	164 50	1 612 10	100	2 895 20	Idem
Baides	722 50	212 50	106 25	1 041 25	100	1 870	Idem
Baños	656 20	193	96 50	945 70	100	1 698 40	Idem
Barriopedro	143	65	32 50	240 50	»	240 50	Idem
Beigano	474 30	139 50	69 75	683 55	100	1 227 60	Administración municipal.
Bustars	810 90	238 50	119 25	1 168 65	100	2 098 80	Encabezamiento gremial voluntario.
Canta ojas	876 40	313	156 50	1 345 90	100	2 378 80	Idem
Córcoles	1 054	310	155	1 519	100	2 728	Repartimiento vecinal.
Cordio (El)	518 50	152 50	76 25	747 25	100	1 342	Administración municipal.
Cañizar	717 40	211	105 50	1 033 90	100	1 856 80	Repartimiento vecinal.
Casasana	544	160	80	784	100	1 408	Idem
Castilforte	578	170	85	833	100	1 496	Idem
Castlnuevo	202 80	84 50	42 25	329 55	100	574 60	Idem
Cendejas de la Torre	720 80	212	106	1 038 80	100	1 865 60	Encabezamiento gremial voluntario.
Cercadillo	576 30	169 50	84 75	830 55	100	1 491 60	Idem
Gillas	428 40	126	63	617 40	100	1 109 80	Idem
Gobeta	1 045 50	307 50	153 75	1 506 75	»	1 506 75	Idem
Co menar de la Sierra	736 10	216 50	108 25	1 060 85	55	1 525 24	Idem
Drieves	1 025 10	301 50	150 75	1 477 35	100	2 653 20	Repartimiento vecinal.
Escamilla	901	265	132 50	1 293 50	100	2 332	Idem
Escopete	564 40	166	83	813 40	100 y 116	1 525 75	Idem
Fuentenovilla	1 120 30	329 50	164 75	1 614 55	100	2 899 60	Idem
Gárgoles de Arriba	521 90	153 50	76 75	752 15	100	1 350 80	Idem
Gascuña	640 90	188 50	94 25	923 65	100	1 658 80	Encabezamiento gremial voluntario.
Hontanillas	244 80	72	36	352 80	100	633 60	Repartimiento vecinal
Hontoya	799	235	117 50	1 151 50	100	2 063	Encabezamiento gremial voluntario.
Horche	5 457 50	925	462 50	6 845	100	12 765	Repartimiento vecinal.
Horna	572 90	168 50	84 25	825 65	100	1 482 80	Idem
Huertahernando	737 80	218	108 50	1 063 30	100 y 120	2 037 10	Encabezamiento gremial voluntario.
Huertapelayo	970 70	285 50	142 75	1 398 95	100	2 512 40	Repartimiento vecinal.
Iriepal	950 30	279 50	139 75	1 362 55	100	2 459 60	Arriendo venta exclusiva y reparto vecinal.

Jirueque	391	115	57 50	563 50	100	448 50	1 012	Encabezamiento gremial voluntario.
Leranea de Tajuña	1.200 20	353	176 50	1.729 70	100	1 376 70	3.106 40	Arriendo venta exclusiva y reparto vecinal.
Lupiana	921 40	271	135 50	1.327 90	100	1 056 90	2 384 80	Administración municipal.
Mandayona	1.552 10	456 50	228 25	2 236 85	»	»	2 236 85	Encabezamiento gremial voluntario.
Marchamalo	3 417 15	599 50	299 75	4 316 40	100 y 120	4 260 28	8 576 68	Arriendo á venta libre.
Medranda	649 40	191	95 50	935 90	»	»	935 90	Encabezamiento gremial voluntario.
Megina	540 60	159	79 50	779 10	100	620 10	1.399 20	Idem.
Mierla (La)	402 90	118 50	59 25	580 65	100	462 15	1 042 80	Idem.
Millana	946 90	278 50	139 25	1.364 65	100	1 086 15	2 450 80	Repartimiento vecinal.
Moratilla de Henares	316 80	144	72	532 80	100	388 80	921 60	Idem.
Ocentejo	433 50	127 50	73 75	624 75	100 y 120	576 30	1 201 05	Idem.
Olmeda del Extremo	176 80	52	26	254 80	100	202 80	457 60	Encabezamiento gremial voluntario.
Orea	1.249 50	367 50	183 75	1 800 75	100 y 120	1 609 50	3 410 25	Arriendo venta exclusiva y reparto vecinal.
Padilla de Hita	260 10	76 50	38 25	374 85	100	298 35	673 20	Encabezamiento gremial voluntario.
Pálmaces de Jadraque	715 70	210 50	105 25	1 031 45	100 y 120	922 20	1 953 65	Idem.
Pareja	1 655 80	487	243 50	2 386 30	58	1 101 59	3 487 89	Repartimiento vecinal.
Peñalva de la Sierra	372 30	109 50	54 75	536 55	»	»	536 55	Administración municipal.
Peralejos	892 50	262 50	131 25	1 286 25	100	1 023 75	2 310	Idem.
Piquerías	504 90	148 50	74 25	727 65	42	243 24	970 89	Encabezamiento gremial voluntario.
Poveda de la Sierra	744 60	219	109 50	1 073 10	»	»	1 073 10	Idem.
Recunco (El)	838 10	246 50	123 25	1 207 85	100	961 35	2 169 20	Repartimiento vecinal.
Retiendas	720 80	212	106	1 038 80	100	826 80	1 865 60	Encabezamiento gremial voluntario.
Rivarredonda	314 50	92 50	46 25	453 25	100	360 75	814	Idem.
Robledo	868 70	255 50	127 75	1 251 95	25	249 11	1 501 06	Repartimiento vecinal.
Romancos	1 042 10	306 50	153 25	1 501 85	100	1 195 35	2 697 20	Repartimiento vecinal.
Sacedorbo	1 099 90	323 50	161 75	1 585 15	50	630 82	2 215 97	Idem.
Sacedón	6 449 60	1.112	556	8.117 60	100	7 005 60	15 123 20	Administración municipal.
Salmerón	1.660 90	488 50	244 25	2 393 65	100	1 905 15	4 298 80	Repartimiento vecinal.
Sayatón	816	240	120	1 176	100	936	2 112	Encabezamiento gremial voluntario.
Sotillo (El)	382 50	112 50	56 25	551 25	12	52 68	603 93	Idem.
Tendilla	3 091 60	524	262	3 877 60	100 y 120	3 747 64	7 625 24	Repartimiento vecinal.
Terzaga	435 20	128	64	627 20	»	»	627 20	Encabezamiento gremial voluntario.
Toba (La)	1 084 60	319	159 50	1 563 10	100	1 244 10	2 807 20	Idem.
Tordellego	739 50	217 50	108 75	1 065 75	100	848 25	1 914	Idem.
Torremocha de Jadraque	319 60	94	47	460 60	100	366 60	827 20	Idem.
Usanos	1 023 40	301	150 50	1 474 90	100 y 120	1 318 94	2 793 84	Idem.
Valdeconcha	872 10	256 50	128 25	1 256 85	100	1 000 35	2 257 20	Repartimiento vecinal.
Valdenuño Fernandez	588 20	173	86 50	847 70	100	674 70	1 522 40	Encabezamiento gremial voluntario.
Valderrebollo	329 80	97	48 50	475 30	100	378 30	853 60	Idem.
Valhermoso	518 50	152 50	76 25	747 25	100	594 75	1 342	Idem.
Valtablado del Rio	314 50	92 50	46 25	453 25	100	360 75	814	Idem.
Villacadima	430 10	126 50	63 25	619 85	40	197 34	817 19	Idem.
Villar de Cobeta	596 70	175 50	87 75	859 95	80	547 56	1 407 51	Idem.
Villarejo de Medina	734 40	216	108	1 058 40	100	842 40	1 900 80	Idem.
Villaseca de Henares	664 70	195 50	97 75	957 95	100 y 115	835 63	1 793 58	Idem.
Villaviciosa	181 50	60 50	30 25	272 25	100	211 75	484	Idem.
Vilvel de Mesa	1.154 30	339 50	169 75	1 663 55	100	1 324 05	2 987 60	Idem.
Yeves	374	110	55	539	100	429	968	Repartimiento vecinal.
Yebrá	1.700	500	250	2 450	100 y 120	2 190	4 640	Administración municipal.
Zaorejas	1 363 40	401	200 50	1 964 90	»	»	1 964 90	Idem.

*El Cubillo***Tarifa 1.ª**

Pedro Bastid.....	Tejidos.....	114
Vicente Acero.. . . .	Taberna.....	30
Lino Rivas.....	id.....	30
Perfecto Rivas.....	id.....	30
Antonino Garcia.....	Carnicería.....	32
Francisco Rivas.....	id.....	32
Francisco Garcia.....	Mesonero. . . . .	20

**Tarifa 4.ª**

Manuel Nieto.....	Farmacéutico.....	52 50
Rafael Nieto.....	Veterinario.....	33 60
Niceto Garcia.... . . . .	Panadero.....	20
Braulio Martin.... . . . .	id.....	20
Rogelio Muñoz.....	id.....	20
Segundo Guerrero.....	Herrero.....	14
Eladio Rodriguez.....	id.....	14

**Tarifa 5.ª**

Pedro Martin .. . . . .	Horno de pan .. . . .	6
Félix Sanchez.....	id.....	6
Perfecto Sanchez.. . . . .	id.....	6

*Escariche***Tarifa 1.ª**

Camilo Moranchel.....	Abacería.....	20 01
Hermenegildo Machón	Tablajero.....	16

**Tarifa 3.ª**

Francisco Sanchez. ....	Salto de agua.....	3
El mismo... . . . .	Molino harinero... . .	20

**Tarifa 4.ª**

Daniel Cuellar . . . . .	Farmacéutico.....	52 50
Fernando Gascón.....	Veterinario.....	33 60
Victoriano Cuellar... . . . .	Herrero.....	14

**Tarifa 5.ª**

Pablo Lopez.. . . . .	Horno de pan.....	6
-----------------------	-------------------	---

*Espinosa de Henares***Tarifa 1.ª**

Cirilo Fuencemillán....	Vino y aguardiente... .	30
Carlos Muñoz . . . . .	Id.....	30
Joaquín Guillén.....	Id.....	30
Pascual Pérez.....	Mesonero.....	20
Joaquín Guillén.....	Tablajero.....	16
Carlos Muñoz.....	Id.....	16
Juana Heras.....	Mesonero.....	20

**Tarifa 2.ª**

Pedro Lopez.....	Arrendt.º consumos... .	37 91
------------------	-------------------------	-------

**Tarifa 3.ª**

Gerónimo Sierra . . . . .	Molino harinero.....	77
El mismo.....	Salto de agua.....	11 40

**Tarifa 4.ª**

Pedro Colladillo.....	Herrero.....	14
Tomás Horcajada.....	Id.....	14
Miguel Carreras.....	Zapatero.....	14
Mariano Diaz .. . . . .	Id.....	14

**Tarifa 5.ª**

Eusebio Diaz .. . . . .	Horno de cocer pan ... .	6
Esteban Sanz.....	Id.....	6
Mariano Simón.....	Panadero.....	13

*Fuentelviejo***Tarifa 1.ª**

Valentín Catalán.....	Tienda de vino.....	30
Domingo Rodriguez.....	Mesonero.....	20

**Tarifa 3.ª**

Dolores Perez.....	Prensa viga aceituna... .	52
Gumersindo Garcia.....	Molino de represa.....	25 50
El mismo.....	Salto de agua.....	3 82

(Se continuará)

**TESORERÍA DE HACIENDA****Circular**

Por la Dirección general del Tesoro público, se ha llamado la atención de esta oficina sobre las de-

ficiencias que se observan en la recaudación de las contribuciones de esta provincia por valores que se hallan en periodo ejecutivo de apremio, cuyas deficiencias se deben, únicamente, á la falta casi absoluta de la acción ejecutiva, que origina la morosidad en el contribuyente por la absoluta tranquilidad en que vive.

Viene observando esta Tesorería de Hacienda, que es imputable, en primer término, á las Corporaciones municipales, Juntas Periciales y Secretarías de Ayuntamientos la falta de esa acción ejecutiva, pues ha podido apreciarse una lamentable morosidad en estas Corporaciones y entidades en el despacho de los expedientes ejecutivos de apremio y en expedición de los documentos que les son reclamados por los Recaudadores, Agentes ó sus Auxiliares, ya relativos á la declaración de partidas fallidas, adjudicación de fincas á la Hacienda ó en la designación de los embargables.

Definidas y concretas son las obligaciones que impone la ley á estas Corporaciones en concepto de auxiliares ó elementos afines como delegados de la Administración pública, y en materia de recaudación, se hallan especialmente detallados en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, donde se exponen, asimismo, las responsabilidades en que las Corporaciones incurren, ya por deficiencia, morosidad ú omisión en el cumplimiento de aquellos deberes que, siendo ineludibles en la cooperación que deben á la mejor gestión de la Hacienda, han de procurar cumplir, en la medida y tiempo que la misma ley señala, si han de procurar eludir las responsabilidades que esta les impone y que esta oficina ha de exigir con todo rigor, á fin de evitar los vicios y corruptelas de que adolecen los expedientes de apremio, sin perjuicio de imponer á dichas Corporaciones y entidades, tantas veces las multas señaladas por el art. 181 de la citada Instrucción, cuantas se hagan á ello acreedoras por inacción ó incumplimiento de los preceptos que aquella contiene.

A tal fin, se llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas Periciales, cuiden de que las certificaciones de designación de fincas embargables á contribuyentes morosos, se ajusten estrictamente á lo que aparece de los amillaramientos y sus apéndices, procurando detallar cumplidamente las inscripciones de los predios ó edificios que sean objeto de la designación.

Asimismo hago presente á las indicadas Corporaciones, que declaradas antirreglamentarias por la Inspección general de la Hacienda pública las certificaciones en que de una manera ambigua se haga constar que los contribuyentes no poseen mas fincas que las ya adjudicadas á la Hacienda, y careciendo estos documentos, extendidos en tal forma, de todo valor probatorio, no sólo serán rechazados por esta Tesorería, sino que, sometiendo los á comprobación, se exigirán las responsabilidades que puedan deducirse de la veracidad de su contenido.

Con el fin de evitar estas responsabilidades, cuidarán los Ayuntamientos especialmente, cuando les sea reclamada la designación de fincas embargables, de ajustarse de un modo absolutamente exacto al contenido de los amillaramientos y apéndices, y únicamente en el caso en que en éstos conste de una manera fehaciente la rectificación ó inscripción que corresponde, en la que se hubiere sustituido el nombre del contribuyente por el del Estado, se hará así constar, pero absteniéndose siempre y en absoluto, bajo su más estrecha responsa-

bilidad, de hacer declaración ninguna relacionada con adjudicaciones á la Hacienda, que no se halle plenamente probada y revestida de los requisitos necesarios para que sea eficaz la adjudicación.

No estando dispuesta esta oficina á consentir por más tiempo la irregularidad en los procedimientos seguidos en los expedientes de apremio, se previene á los Ayuntamientos y especialmente á las Juntas periciales, que habiendo de comprobarse todos los documentos que expidan con los antecedentes que obran en estas Oficinas, no sólo se deducirán las responsabilidades administrativas que acuse su falta de exactitud, sino que si se estimara, se someterían al procedimiento correspondiente si hubiere lugar á la determinación de declaración de falsedad en documento público.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales, Secretarías, Recaudadores, Agentes y Auxiliares y que no puedan alegar ignorancia, se hace pública la presente por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 11 de Julio de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLAR DE COBETA

Desde 1.º de Octubre próximo queda vacante la plaza de Practicante de esta localidad, con el anejo Buenafuente, por traslado del propietario al Cuerpo de Beneficencia municipal de Madrid, en el que ha obtenido plaza por oposición, percibiendo el agraciado anualmente una fanega de trigo por cada un vecino de este término municipal que lo componen noventa, y nueve celemines por cada uno de los veintisiete de que consta el anejo Buenafuente, cobrado por el agraciado al tiempo de la recolección.

Los que aspiren á dicha plaza, lo solicitarán á esta Alcaldía por medio de instancia, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villar de Cobeta 8 de Julio de 1908.—El Alcalde, Benito Cortijo.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Humanes, las cuentas del Pósito del año 1907, por término de treinta días.

Galápagos, idem id.

Tórtola, las idem de los años 1906 y 1907, por treinta días.

Cabanillas del Campo, las cuentas municipales del año 1907, por quince días.

Hontanillas, las idem de los años 1893-94 y 1907, por idem id.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### PASTRANA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del partido, dictada con esta fecha, para ejecución de la sentencia pronunciada en causa contra Lino García Tutón Ballesteros, por el delito de disparo y lesiones, se saca á la venta en primera subasta pública, el inmueble que le fué embargado como de su propiedad, á saber:

Una tierra en término de Illana, de secano á cereales, de una fanega y seis celemines, en la Choza del Zurdo, por 75 pesetas.

Para el remate se señaló el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores, que no podrán hacer posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca; que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación de dicha finca, y por último, que no existe título alguno de la misma, el cual se suplirá por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Pastrana 8 de Julio de 1908.—El Escribano, Ricardo Blázquez.—V.º B.º El Juez, Ricardo Pañero.

## CIFUENTES

El Juez de instrucción de Cifuentes.

Hago saber: Que para pago de multa impuesta por el Distrito forestal de la provincia á Faustino Sanandrés Godoy, vecino de Darón, por corta de leñas, se sacan á pública primera subasta los bienes embargados que con su tasación son los siguientes:

Una casa, consta de planta baja y desván, cubierta de teja en la calle del Portugalete, señalada con el número 9, que linda por la derecha entrando con otra de Narciso Rebollo, izquierda otra de Castor Falcón y espalda otra de Toribio Carrasco Saez, tasada en 300 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual á las doce.

Se advierte, que los licitadores presentarán su cédula personal y consignarán en depósito el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán proposiciones menores de las dos terceras partes del precio y que el inmueble se subasta sin suplir la titulación de propiedad.

Dado en Cifuentes á 4 de Julio de 1908.—Domingo Maseres.—P. S. M.—Licd., Rogelio Ruiz.

## MULA

Don José Vicitez Ocampo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Adrián Muñoz, natural de Guadalajara, de 18 años de edad, y José Marqués Herrero, de 17 años, natural de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara, Málaga y Murcia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por estafa á la Compañía de Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiéndose decretado la detención de dichos denunciados, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fueran habidos, se les conduzca, con las seguridades debidas, á las Cárceles de esta Ciudad, á mi disposición, dándome cuenta de ello.

Dado en Mula á 6 de Julio de 1908.—José Vicitez.—Por su mandado, Vicente Fray.